

UN GRAN ACUERDO DE PAZ

Fuimos dirigentes políticos antes del derrumbe institucional de 1973, representando posiciones encontradas. Hoy nos unimos para expresar nuestro apoyo al propósito de alcanzar un Gran Acuerdo que restablezca la paz entre los chilenos.

Su contenido debe incluir el compromiso solemne de promover un sistema de convivencia civilizada, como el que Chile mantuvo a lo largo de la mayor parte de su honrosa vida republicana, con respeto a la Constitución y las leyes, al principio del ejercicio de la soberanía nacional por el pueblo a través de elecciones periódicas y a la limitación del poder por la libertad y los derechos de las personas.

La Constitución Política de la República debe constituirse en la expresión más solemne de ese compromiso, para lo cual tiene que transformarse en instrumento de unidad, aceptado como la obra institucional concordada por todos.

En los últimos años, representantes de sectores políticos contrapuestos, en circunstancias más adversas que las actuales, demostraron que es posible avanzar en consensos constitucionales.

Nos referimos a los alcanzados como parte del Acuerdo Nacional de 1985. Así como a los que prosperaron en las reformas acordadas por el Gobierno Militar y los partidos opositores en 1989.

Estas etapas deben culminar ahora en un acuerdo constitucional final que ponga término a las disputas institucionales pendientes, o que represente al menos un avance substancial en esa dirección.

El Gran Acuerdo que propiciamos debe también incluir el compromiso de perfeccionar la legislación nacional para concordarla con los tratados internacionales relativos a la protección de los derechos humanos.

Tales tratados imponen a los estados la obligación de dictar disposiciones legislativas que hagan efectivos los derechos reconocidos en ellos, castigando a quienes los lesionen o pongan en peligro. Obligación que nuestro país ha cumplido hasta ahora en medida muy limitada.

El perfeccionamiento legislativo pendiente destacará que nuestra legislación obliga a respetar los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, como un deber exigible no sólo en tiempos de paz y normalidad, sino también en las más extremas situaciones de excepción, incluyendo la guerra externa e interna, regular e irregular.

Y que ese respeto se exige en relación con todas las personas, sin excepción. No sólo respecto de algunas, como pueden ser los enemigos

beligerantes que participan en acciones bélicas regulares, sino también de malhechores de cualquier clase.

Todos los cuales deben ser tratados con humanidad y, en caso de enjuiciamiento, ha de serles respetado su derecho a un proceso equitativo y regular.

Así lo exige el artículo 5° de una de las Convenciones de Ginebra sobre protección de personas en tiempo de guerra, todas las cuales son ley de la República desde 1949.

Pero lo son en cuanto tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes. No en cuanto sus disposiciones hayan sido incorporadas formalmente a la legislación común interna, como han debido serlo.

En el futuro todas las personas deben quedar informadas de los derechos que las leyes nacionales y los tratados internacionales les reconocen. Al mismo tiempo, todas deben ser prevenidas de las sanciones en que inexorablemente incurrirán si atentan contra ellos.

Un compromiso de todos, gobernantes y gobernados, civiles y militares, solemne y firme, de respetar los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, como lo exigen la Constitución, las leyes y los tratados internacionales incorporados a éstas, facilitará la adopción de medidas justas para encontrar un tratamiento adecuado a los casos pendientes de violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado.

Tales medidas deben estar inspiradas, en primer término, por el deber que el Estado tiene de dar protección a las víctimas de todos los delitos, particularmente cuando los responsables son agentes suyos y, en especial, cuando se trata de situaciones de tanta magnitud como la desaparición de personas.

También por la necesidad de compatibilizar la exigencia de justicia que obliga a castigar delitos objetivamente muy graves, con el reconocimiento de que ellos se cometieron en circunstancias extremadamente anormales, sin mecanismos legales adecuados para prevenir y sancionar abusos cometidos por agentes de la autoridad; y en un clima de odios provocado por comportamientos políticos perversos, que no obstante haber propiciado la violencia y la subversión del orden constitucional, han quedado impunes.